



6/11/2017
Ref: LAB17/08

REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, con entrada en vigor el 26 de octubre de 2017, a excepción de aquellas materias a las que se especifica otra fecha, introduce una serie de cambios tanto en materia de cotización y recaudación, como en su acción protectora.

Se realiza un breve resumen de las principales novedades realizadas.

1.- Recargos por ingresos fuera de plazo a partir del 1/01/18. *Se modifica el Art. 30 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley de la Seguridad Social:*

- Recargo del **10%** de la deuda, si se abonan las cuotas dentro del primer mes natural siguiente al vencimiento del plazo de ingreso.
- Recargo del **20%** de la deuda, si se abonan las cuotas a partir del segundo mes natural siguiente al vencimiento del plazo de ingreso.

2.- Cotización en supuestos de pluriactividad: *Se modifica el Art. 313 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley de la Seguridad Social.*

- Trabajadores autónomos que simultáneamente trabajen por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del **50%** del exceso en que sus cotizaciones en ambos regímenes superen la cuantía establecida cada año en la LPGE, con el **límite del 50%** de las cuotas ingresadas en el mencionado régimen de autónomos. En tales supuestos, será la propia TGSS quien, antes del **1 de mayo** del ejercicio siguiente, procederá de oficio a abonar el reintegro que en cada caso corresponda.
- Los trabajadores que causen alta por primera vez en el RETA y en consecuencia, se inicie una situación de pluriactividad, podrán elegir como base de cotización la comprendida entre el **50%** de la base mínima durante los primeros 18 meses, y el **75%** durante los siguientes 18 meses, hasta la base máxima establecida.

- Cuando la actividad por cuenta ajena fuera a tiempo parcial con al menos una jornada del **50%**, se podrá elegir como base de cotización en el momento del alta, la comprendida entre el **75%** de la base mínima durante los primeros 18 meses y el **85%** durante los 18 meses siguientes, hasta la base máxima.

La aplicación de esta medida **será incompatible** con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo.

3.- Reducciones y bonificaciones de cuotas para trabajadores autónomos, a partir del 1/01/18.

Se modifica el Art. 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Los trabajadores autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en el RETA en los 2 años inmediatamente anteriores, tendrán derecho a una reducción/bonificación de duración total de 24 meses en la cotización, quedando ésta fijada de la siguiente forma:

- 50€/mes durante 12 meses siempre que se opte por la base mínima de cotización. Si se opta por una superior, la reducción será del **80%** sobre la cuota que resulte de aplicar a la base mínima.
- **En los 12 meses siguientes a los anteriores**, los trabajadores autónomos continuarán aplicándose las siguientes reducciones/bonificaciones sobre la cuota que resulte de aplicar a la base mínima:
 - a) Reducción del **50%** de la cuota durante 6 meses.
 - b) Reducción del **30%** de la cuota durante los 3 meses siguientes.
 - c) Bonificación del **30%** durante los 3 meses restantes.

Si el trabajador autónomo es **menor de 30 años o menor de 35** en caso de ser **mujer**, además de las reducciones/bonificaciones previstas anteriormente, percibirán durante 12 meses más, una **bonificación adicional del 30%** sobre la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar a la base mínima.

Estas reducciones/bonificaciones serán de aplicación aun cuando el trabajador por cuenta propia, una vez iniciada la actividad, emplee a trabajadores por cuenta ajena.

4.- Medidas para favorecer la conciliación de la vida profesional y familiar: Se modifica el Art. 30 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Los trabajadores dados de alta en el RETA, tendrán derecho por un plazo de 12 meses, a una bonificación del **100%** de la cuota que resulte de aplicar a la base media que tuviera el autónomo

en los 12 meses anteriores a la fecha en que se acoja a esta medida, ello en los siguientes supuestos:

- Por cuidado de menores de 12 años que tengan a su cargo.
- Por tener a su cargo un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
- Por tener a cargo a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual de grado igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65%, siempre que dicho familiar no desempeñe actividad retribuida.

En todo caso el trabajador autónomo que se beneficie de estas bonificaciones, deberá **mantenerse en alta** en la Seguridad Social durante los **6 meses siguientes** al vencimiento del plazo de disfrute de la misma. En caso contrario deberá reintegrar el importe de la bonificación.

5.- Bonificación de cuotas para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural. *Se modifica el Art. 38 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.*

- Siempre que estos períodos tengan al menos una duración de 1 mes, se podrán aplicar una **bonificación del 100%** de la cuota que resulte de aplicar a la base media que tuviera el autónomo en los 12 meses anteriores a la fecha en que se acoja a esta medida.

6.- Bonificación de cuotas para trabajadoras autónomas que se incorporen al trabajo. *Se modifica el Art. 38 bis), de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.*

- Aquellas autónomas que, habiendo cesado en su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha de cese, tendrán derecho a una bonificación que fijará su cuota en 50€/mes durante 12 meses, siempre que opten por cotizar por la base mínima, si optan por una base superior, la bonificación será del 80% de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima.

7.- Base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos (societarios). *Se modifica el Art. 312 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley de la Seguridad Social:*

- Trabajadores autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico y de forma simultánea hayan tenido **contratados por cuenta ajena** un número de

trabajadores igual o superior a 10, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente se determinará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- Dicha base mínima de cotización será también aplicable a los trabajadores autónomos que realicen **funciones de dirección y gerencia** que comporten el ejercicio del cargo de **consejero o administrador en sociedades** mercantiles capitalistas, y a los socios trabajadores de las sociedades laborales cuando éstos no queden incluidos en el régimen general, (Art. 305 b) y e), excepto que causen alta inicial en este régimen, durante los 12 primeros meses de alta.

8.- Bonificación por la contratación indefinida de familiares:

La contratación indefinida por parte del autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que no convivan con aquél, dará derecho a una bonificación de la cuota empresarial del 100% durante 12 meses, siempre que:

- El autónomo **no haya extinguido contratos** por causas objetivas o despidos disciplinarios declarados judicialmente improcedentes, o despidos colectivos declarados no ajustados a derecho, en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato.
- **Y, deberá mantener el nivel de empleo** en los 6 meses posteriores al contrato. A los efectos de determinar el nivel de empleo y su mantenimiento, **no se tendrán en cuenta** las extinciones de contratos por causa objetivas o despidos disciplinarios no declarados improcedentes, despidos colectivos no declarados no ajustados a derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o resolución durante el período de prueba.

10.- Bonificaciones por altas de familiares colaboradores del trabajador autónomo. Se modifica el Art. 35, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, que se incorporen al RETA, siempre y cuando no hubiesen estado de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores, y colaboren con aquéllos en su actividad económica, a partir del 26/10/17, tendrán derecho a una bonificación durante **24 meses** de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima, del **50%** los primeros 18 y del **25%** los 6 restantes.

- Se considerará **pareja de hecho** la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.
- Se **deroga** la disposición adicional decimotercera de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

11.- Equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo “in itinere”. *Se modifica el Art. 316 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley de la Seguridad Social:*

- Se entenderá como accidente de trabajo el sufrido por el autónomo al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con el domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

12.- Altas, bajas y variaciones de los trabajadores por cuenta propia, a partir del 1/01/18. *Se modifica el Art. 46 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas bajas y variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social:*

- **Hasta tres altas** dentro de cada año natural, así como **hasta tres bajas**, tendrán efectos desde el día en que **se inicie o cese** en la actividad económica, siempre que se **soliciten en plazo**, esto es, para las altas previamente al inicio de la actividad económica, y para las bajas, hasta tres días naturales después de cesar en la actividad económica. De no presentarse en plazo, las altas tendrán efectos desde el día primero del mes natural del inicio de la actividad, y las bajas, el último día del mes natural del cese de dicha actividad.

13.- Cambios de bases de cotización de los trabajadores por cuenta propia, a partir del 1/01/18. *Se añade un Art. 43 bis), del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas bajas y variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social:*

Los autónomos podrán cambiar **hasta 4 veces al año** la base por la que viniesen cotizando, siempre que así se solicite a la Tesorería de la Seguridad con los siguientes plazos y efectos:

- **1 de abril**, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- **1 de julio**, si se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- **1 de octubre**, si se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- **1 de enero** del año siguiente, si se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

14.- Base reguladora de las prestaciones por maternidad y paternidad de los trabajadores autónomos, a partir del 1/03/18. *Se modifica la letra a) del Art. 318 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley de la Seguridad Social:*

- Las prestaciones por maternidad paternidad, consistirán en un subsidio **del 100%** de la base reguladora diaria, cuya cuantía será la resultante de **dividir** la suma de las **últimas 6** bases de cotización en el RETA, **entre 180**.

15.- Jubilación activa y trabajadores por cuenta propia. *Se modifican los apartados 2 y 5 del Art. 214 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley de la Seguridad Social:*

- La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será del **50%** del importe resultante de la pensión, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.
- No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo **alcanzará el 100%** del importe de la pensión.

16.- Fiscalidad de los trabajadores autónomos, a partir del 1/01/18. *Se modifica la regla 5.ª del apartado 2 del artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:*

Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

- Las **primas de seguro** de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de **500€** por cada una de las personas señaladas anteriormente o de **1.500€** si fuesen discapacitadas.

- En los casos en que el contribuyente afecte **parcialmente su vivienda habitual** al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
- **Los gastos de manutención** del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.

=====

Unió Patronal Metal·lúrgica

Via Laietana, 32 4a. planta (Edifici Foment) 08003 - Barcelona

Tel : 933180828 Fax: 933184981

 Abans d'imprimir aquest correu, pensa si és necessari fer-ho. El Medi Ambient és cosa de tots